

**ADENDA 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA -
DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVÍO MOQUEGUA
DESVÍO ILO - TACNA - LA CONCORDIA**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 03 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca — Desvío Arequipa (Repartición) — Desvío Matarani — Desvío Moquegua — Desvío Ilo — Tacna — La Concordia", que celebran las siguientes partes:

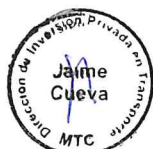
- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE"), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima — Perú, debidamente representado por el señor Javier Martín Hervias Concha, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (E), identificado con DNI N° 08811234, debidamente designado mediante Resolución Ministerial N° 006-2026-MTC/11 y facultado para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01; y de la otra parte,
- **CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS COVINCA S.A.**, (en adelante, el "CONCESIONARIO"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20550033519, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 757, interior 401, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Edilson Coral Parra identificado con CE 000444173, según poderes inscritos en el asiento C00041 de la Partida Electrónica N° 12921402 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX — Sede Lima - Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de enero de 2013 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante, "Las Partes") celebraron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca — Desvío Arequipa (Repartición) — Desvío Matarani — Desvío Moquegua — Desvío Ilo — Tacna — La Concordia (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. El 09 de mayo de 2016 y el 10 de julio de 2019, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE firmaron la Adenda 1 y la Adenda 2 al Contrato de Concesión, respectivamente.
- 1.3. Mediante Carta COV-1176-22, recibida el 26 de noviembre de 2022, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE una Suspensión Parcial de las Obligaciones derivadas de la Cláusula 11.5 del Contrato de Concesión, referida a que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión deban ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III o ANEXO IV del Contrato de Concesión.

Para ello, el CONCESIONARIO indicó que el 05 de marzo del 2021, la Autoridad de Conducta Financiera - FCA informó que los cálculos de la tasa LIBOR dejarán de ser proporcionados por cualquier administrador o dejarán de ser representativos después del 31 de diciembre de 2022 para la libra esterlina, euro, franco suizo y yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses. Después del 30 de junio de 2023, esto se hará efectivo para los demás plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses).

- 1.4. Mediante Oficio N° 5996-2022-MTC/19, recibido el 14 de diciembre de 2022 el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO iniciar el procedimiento de modificación contractual, para ser considerado dentro de los antecedentes del acta de suspensión de obligaciones.
- 1.5. Mediante Carta COV-1232-22, presentada el 20 de diciembre de 2022, el CONCESIONARIO indicó que el Contrato de Concesión se encuentra severamente afectado, haciendo indispensable que las Partes revisen e identifiquen detalladamente los distintos elementos que deben ser modificados en él. En ese sentido, el CONCESIONARIO señaló que además de la modificación mediante la cual se permita reemplazar la definición de la tasa de LIBOR, la realidad hace que sea indispensable y necesario modificar otras condiciones del Contrato de Concesión.
- 1.6. Mediante Oficio N° 1095-2023-MTC/19, recibido el 10 de abril de 2023, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO iniciar el procedimiento de modificación contractual relacionado al reemplazo de la Tasa LIBOR y, en otro procedimiento de modificación contractual paralelo aquellos temas que a su entender requieren de ello.
- 1.7. Mediante Cartas COV-2023-539 y COV-2023-888 presentadas el 26 de mayo y 01 de septiembre de 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión, acompañado del informe de sustento correspondiente. Dicho pedido de modificación se sustenta en que la tasa LIBOR, pactada en diversas cláusulas del Contrato de Concesión, dejó de ser cotizada en el mercado financiero a partir del 1 de julio de 2023.
- 1.9 Mediante Oficio Múltiple N° 0110-2023-MTC/19, de fecha 30 de octubre de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), convocó a reunión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público — OSITRAN (en adelante, el "Regulador"), a PROINVERSIÓN y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") y Contraloría General de la República, para el inicio del procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 03 al Contrato de Concesión.
- 1.10. Mediante Carta COV-2024-1532 de fecha 27 de noviembre de 2024, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE el texto visado del proyecto de Adenda N° 3 al contrato de Concesión.
- 1.11. Mediante Oficio Múltiple N° 0139-2024-MTC/19 de fecha 12 de diciembre de 2024, el CONCEDENTE informó a los órganos competentes y al CONCESIONARIO la finalización del proceso del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.12. Mediante Oficio N° 4538-2024-MTC/19 de fecha 27 de diciembre de 2024, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 3962-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.13. Mediante Oficio N° 0007-2025-GG-OSITRAN, recibido el 7 de enero de 2025, el OSITRAN solicita a la DGPPT mayor detalle de información adicional; el cual fue absuelto por la DGPPT a través del Oficio N° 182-2025-MTC/19 del 27 de enero de 2025, adjuntando el Informe N° 0112-2025-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada de Transportes.
- 1.14. A través del Oficio N° 0129-2025-PD-OSITRAN de fecha 5 de febrero de 2025, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite para conocimiento de



la DGPPT el Informe Conjunto N° 00042-2025-IC-OSITRAN, manifestando su opinión no vinculante al proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.

- 1.15. Mediante Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, designó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, como órgano responsable, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de sus competencias para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, entre ellas, la de acordar la modificación de los Contratos de Asociación Público Privada.
- 1.16. Mediante Oficio N° 2032-2025-MTC/19 de fecha 03 de julio de 2025, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2287-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del Referido Proyecto de Adenda.
- 1.17. Mediante Oficio N° 2068-2025-MTC/19 de fecha 04 de julio de 2025, la DGPPT complementa la información remitida mediante el Oficio N° 2032-2025-MTC/19 al MEF, adjuntando el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.18. Con Oficio N° 069-2025-EF/15.01 de fecha 17 de julio de 2025, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 100-2025-EF/68.3, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 073-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, ambas direcciones del MEF, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión no contiene materias de su competencia.
- 1.19. Mediante Informe N° 0088-2026-MTC/19.02, de fecha 21 de enero de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el sustento técnico, económico y legal para la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, el cual fue elaborado y evaluado en el marco de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias, normativa vigente al momento del inicio y desarrollo del procedimiento de modificación contractual.
- 1.20. Asimismo, debe precisarse que, a la fecha de la suscripción de la Adenda, se encuentra vigente la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, normativa que derogó el régimen anterior, sin que ello afecte la validez de las actuaciones administrativas, evaluaciones u opiniones emitidas durante la tramitación del procedimiento, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad de la ley.
- 1.21. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda N° 3 tiene por objeto:

- (i) Modificar la Cláusula 1.9.56 del Contrato de Concesión.
- (ii) Modificar el literal c) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Concesión.
- (iii) Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 10.10 del Contrato de

Concesión.

- (iv) Modificar los Anexos III y IV del Contrato de Concesión.
- (v) Establecer en las cláusulas 3.2 y 3.3 de la presente Adenda, la presentación de las garantías vigentes con las modificaciones acordadas.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

- 3.1. En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.9.56; 10.4-Literal c) y 10.10 del Contrato de Concesión, así como modificar sus Anexos III y IV, conforme a lo siguiente:

- 3.1.1. Modificación de la Cláusula 1.9.56, la misma que quedará redactada conforme a lo siguiente:

"Tasa Term SOFR"

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.42826%

- 3.1.2. Modificación del literal c) de la Cláusula 10.4, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

"10.4.- (...)

- c) *En caso de no realizarse el desembolso en la fecha establecida en el Literal anterior, se reconocerá a partir de dicha fecha una tasa de interés equivalente a la Tasa Term SOFR más uno por ciento (1%), calculado por día de retraso."*

- 3.1.3. Modificación del primer y segundo párrafo de la Cláusula 10.10 el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

"10.10. *En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa Term SOFR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.*

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente



Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la Tasa Term SOFR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso."

- 3.1.4. Modificación de los Anexos III y IV del Contrato de Concesión, los que quedarán redactados conforme a los modelos que se adjuntan a la presente Adenda N° 3.
- 3.2. El CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir del Día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda N° 3, el cambio de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, de corresponder, de acuerdo a los modelos contenidos en el Anexo III y Anexo IV del Contrato de Concesión, respectivamente, conforme a lo pactado en la presente Adenda N° 3.
- 3.3 Por su parte, el CONCEDENTE se compromete a devolver al CONCESIONARIO las garantías objeto de intercambio en el plazo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la entrega de garantías indicadas en la cláusula 3.2 de la presente Adenda N° 3.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas N° 1 y N° 2 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3. Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES

- 5.1 Las Partes declaran que las modificaciones introducidas con la presente Adenda, no cambian el factor de competencia establecido en el Concurso del que derivó el Contrato de Concesión, ni la naturaleza del Contrato de Concesión, ni sus derechos y obligaciones, ni las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, manteniéndose los riesgos como les fueron asignados desde la suscripción del Contrato de Concesión, por lo que el Contrato de Concesión y sus respectivos derechos y obligaciones se mantienen, después de la suscripción de esta Adenda, en la misma situación en que estaban antes de ella, salvo exclusivamente respecto de las modificaciones convenidas en la Cláusula Tercera de esta Adenda. En tal sentido, las Partes también reconocen que las modificaciones introducidas con la presente Adenda, relacionadas con la tasa de la LIBOR, no alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes en el Contrato de Concesión.
- 5.2 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y de sus Adendas previas permanecen vigentes, con plena validez y eficacia, por lo que se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente



Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

- 5.3 Las Partes acuerdan que la presente Adenda N° 3 que modifica la tasa LIBOR tiene como único objeto las cuestiones expresamente tratadas en la misma, y que la firma de esta Adenda no supone ni puede ser interpretada como una renuncia, allanamiento, desistimiento y/o, general, como un acto por el que el CONCESIONARIO y/o el CONCEDENTE renuncie, limite o deje sin efecto cualquier reclamo en trámite a la firma de esta Adenda y/o cualquier otro reclamo posterior. En ese sentido, esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

En consecuencia, esta Adenda N° 3 al Contrato de Concesión no modifica, limita o deja sin efecto todas y/o cualquiera de las pretensiones, aseveraciones, argumentos, posiciones, alegaciones, precisiones y/o reclamaciones del CONCESIONARIO o CONCEDENTE respecto del Caso CIADI ARB/21/45 y/o respecto de la situación en que se encuentra el equilibrio económico financiero de la Concesión y/o el Contrato de Concesión, por lo que no puede interpretarse como una renuncia o allanamiento o limitación de los respectivos derechos y/o posiciones en dichas reclamaciones, ni respecto de otras reclamaciones que las Partes puedan plantear en el futuro.

- 5.4 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes,

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de enero de 2026.

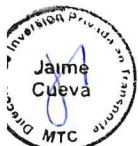


CONCEDENTE



Edilson Coral Parra
Gerente General

CONCESIONARIO



ANEXO III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 20....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

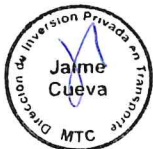
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 2.42826%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de.... de 20..., hasta elde de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma

Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO IV
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS

Lima, de de 20....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses publicada por Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 2.42826%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20, hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma.....

Nombre.....

Entidad Bancaria

